

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Mayo 25 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Mayo veinticinco de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00328
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO HONTANAR DE LAS MERCEDES
DEMANDADO: FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA

Mediante escrito allegado el apoderado de la parte actora allega prueba del recibido de la notificación de la demandada FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA al correo electrónico ingpatriciazambrano@gmail.com, de acuerdo con los Arts 8 y 9 del Decreto 806 de 202; solicitando igualmente su emplazamiento.

Revisado la gestión realizada, concretamente el contenido de la comunicación personal se le está indicando que debe comparecer al proceso de manera virtual a notificarse del auto mandamiento de pago; cuando en realidad con el envío del **AVISO**, al cual se le debe adjuntar copia del auto mandamiento de pago y en el presente caso copia del auto que lo aclara, así como copia de la demanda y sus anexos ya se entiende notificado y la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y vencidos esto empiezan a correr los términos del traslado; bajo la advertencia que debe contestar la demanda al correo del juzgado, el cual se le suministra.

Ahora bien, revisado el pantallazo aportado, se pudo verificar que tan solo se adjuntaron dos archivos, al parecer mandamiento de pago y su aclaración; sin que se pueda constatar que en esa misma fecha se le enviaron los otros documentos como son **el aviso la demanda y sus anexos**.

Por tanto, se le requerirá para que se sirva realizar nuevamente los trámites de notificación con la demandada al correo electrónico ingpatriciazambrano@gmail.com, adjuntando el pantallazo o constancia donde se pueda evidenciar el envío tanto del aviso, los autos a notificar así como de la demanda y sus anexos, **donde se pueda verificar que a la demandada se le hicieron las advertencias sobre los términos de que dispone para contestar la demanda, conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, que establece que: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación " al igual que debe contestar la demanda a través del correo electrónico.**

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _80 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 26 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4537a9d177d6d275700d350ad7c06e1c65881758e92d700f6d08ca58039d42a9

Documento generado en 24/05/2021 11:44:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**